

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**

**Sr. Alcalde-Presidente**

Don Manuel F. Macías Herrera

**Sres. miembros de la J.G.L.**

Dña. Jenifer Gutiérrez Flores

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Doña Isabel M<sup>a</sup> Quintero Fernández.

Doña M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños

Doña Davinia M<sup>a</sup> Calderón Sánchez

**Secretaria General:**

Doña Cristina Barrera Merino

**Interventor:**

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 2 de septiembre de 2.022, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, que se celebra de forma presencial, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

**PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**


Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2022, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

**PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**2.1.- Expediente del área de Urbanismo 440/22. Licenciad e obras en Paraje San José de Malcocinado (SET Navuelos)**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras solicitada por Doña Rocío Sicre del Rosal en calidad de Administradora única de la mercantil EDP RENEWABLES EUROPE SL, que a su vez representa en este acto a la mercantil EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.U., para la construcción de una subestación

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/52	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

eléctrica elevadora 30/220 Kv en el paraje de San José de Malcocinado (SET Navuelos). Expediente 440/22

Vista la tramitación del mismo, así como el informe técnico evacuado al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 29 de agosto de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha 9 de junio de 2022 Doña Rocio Sicre De Rosal en calidad de Administradora única de la mercantil EDP RENEWABLES EUROPE, S.L. que a su representa para este acto a la mercantil EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. presenta en nombre de esta última en el registro de entrada municipal, con el número 6.188, y en el que solicita licencia de obras para la construcción de una subestación eléctrica elevadora 30/220 Kv en el paraje rústico de San José de Malcocinado, bajo la denominación de SET Navuelos. Se ha de dejar convenientemente aclarado que no es objeto de esta licencia la conexión con la subestación existente SET PARRALEJOS 220/30 kV mediante línea área de media tensión de 220 kV, que es objeto de otro procedimiento de licencia.

**Segundo.-** Con fecha 18 de agosto de 2022, la arquitecta municipal emite informe con el siguiente contenido


“Se solicita licencia de obras para implantación de subestación SET Navuelos que evacuará y transformará la energía generada por las PSFV Basir, Navuelos y Señora de la Oliva. Ésta se conectará a la subestación existente SET Parralejo 220 kV mediante la futura Línea aérea de alta tensión 220 kV Navuelos-Parralejo.

La SET Navuelos 30/220Kv se pretende ubicar en suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL: GEIMEN GENERAL en el T.M. del Medina Sidonia (Cádiz), en el polígono 63, parcela 66a, con referencia catastral 11023A06300066.

La superficie ocupada por la SET será de unos 7.200 m<sup>2</sup> y estará rodeada por una valla de 340 metros. El vial de acceso tendrá unos 185 metros lineales y ocupará una superficie de unos 1.820 m<sup>2</sup> quedando el acceso planteado desde la carretera provincial CA-2111, a través entronque en la “Calle Cascabel”, en las coordenadas (UTM-Huso 30): X=242999,4359 – Y=4025233,944).

La instalación contará con un edificio de control de 344 m<sup>2</sup> construidos en una sola planta, prefabricado de hormigón. El edificio se resuelve con el siguiente programa:

- Una sala de control subestación Una sala de control planta fotovoltaica.
- Una sala de celdas.
- Una sala de grupo electrógeno.
- Una sala de despachos.
- Una sala de cocina.
- Tres aseos.
- Una sala de almacenes.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	2/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			



La zona de transformación contará con una infraestructura de transformación compuesta por condensadores, pararrayos, seccionadores y motores según documento técnico aportado.

Además se instalarán aparatos de medida, mando, control, protección y Comunicaciones.

La parcela objeto de licencia se prevé cuente con un cerramiento perimetral formado por una malla metálica fijada sobre postes metálicos de 48,3 mm de diámetro, colocados cada 2,50 m. El cerramiento tendrá una altura de 2,30 m. Se dotará de una puerta de acceso a la subestación que constará de una hoja metálica corredera, con un ancho total de 7,00 m. Adosada a ésta, existirá una puerta de acceso de personal, también metálica, y de 1,00 m de ancho. Estas determinaciones han sufrido modificación en el documento de autorización ambiental quedando sujetas a las condiciones establecidas en licencia y en tal documento.

**OBRA CIVIL**

Explanación y Acondicionamiento del Terreno desbroce y retirada de la capa vegetal, El recinto interior irá acabado con una capa de grava de 10 cm de espesor, encachado de unos 15 cm., en todas las dependencias de los edificios sobre el terreno compactado.

Acceso y Viales Interiores. Se adecuará el tramo de acceso de firme rígido de hormigón hasta la puerta de la subestación.

**UBICACIÓN**

La Subestación SET NAVUELOS 30/220 kV se pretende implantar en el polígono 63, parcela 66, subparcela "a" con referencia catastral 11023A06300066 en suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL : RÉGIMEN GENERAL.

La extensión de la citada subparcela es de 50.599 m2.

Las coordenadas del Perímetro y Centro de Replanteo de la Subestación se definen en la siguiente tabla:

COORDENADAS UTM-HUSO 30		
PUNTOS	X (m)	Y (m)
B	243086.2218	4025263.0668
C	243072.4442	4025335.2426
D	243163.7261	4025352.6737
E	243177.5861	4025280.5894
F	243085.4877	4025299.8412

Tabla 4. Coordenadas UTM de la Subestación

**VIDA ÚTIL**

La vida útil del SET queda supeditada a la planta solar fotovoltaica NAVUELOS y se estima según proyecto en 35 años.

**ACCESOS A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SET NAVUELOS**

Se plantea el acceso desde la carretera provincial CA-2111, a través entronque en la "Calle Cascabel", en las siguientes coordenadas (UTM-Huso 30): X=242999,4359 – Y=4025233,944).

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	3/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			



**4 INFORME TÉCNICO:**

La intervención que se pretende se sitúa en SUELO NO URBANIZABLE: REGIMEN GENERAL.

La intervención pretendida se considera un acto sujeto a licencia urbanística municipal según lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto a la viabilidad de implantación del uso pretendido SEGÚN LA CLASE DE SUELO DE CARÁCTER RURAL O NATURAL EN RÉGIMEN GENERAL se realizan las siguientes consideraciones:

Las actividades y usos que el PGOU vigente reconoce de forma general en el suelo no urbanizable son los siguientes: infraestructuras, actividades extractivas, actividades relacionadas con la explotación de recursos vivos, actividades industriales, actividades turísticas y recreativas, vertederos, actividades residenciales y las actividades singulares consideradas como de utilidad pública o interés social. Siendo por lo tanto una actividad englobada dentro del artículo 9.2.1 de las normas urbanísticas: Actuaciones relacionadas con las infraestructuras, en este sentido se considera lo siguiente:

1. La instalación planeada cumple con lo determinado en el artículo 9.2.1. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LAS INFRAESTRUCTURAS y las Condiciones para las obras de edificación amparadas en el artículo 9.2.1.3:
2. La actuación queda completamente definida mediante proyecto técnico, con la información adecuada para conocer su situación o trazado, afecciones, carácter provisional o definitivo, justificación de su relación con el servicio a la infraestructura de que se trate y de su ubicación en Suelo No Urbanizable.
3. Además se ajusta a las disposiciones sectoriales que les son de aplicación. En este caso la parcela tiene afecciones sobre vías pecuarias, A tal efecto se evacúa lo siguiente desde el informe ejecutado por la consejería competente:  
Vías pecuaria afectada: Colada del Camino de Benalup. Esta colada es afectada por un cruzamiento con la canalización de media tensión en la coordenada X: 244335.4895 Y: 4025440.8601. Contempla autorización para ocupación temporal de 10 años.  
COLADA DEL CAMINO DE BENALUP , Clasificada mediante la Orden Ministerial (O.M.)de 16/05/41, para una anchura legal de 8,35 metros lineales. Deslindada según Resolución de 27/12/06 donde la SGT aprueba el deslinde total (BOJA 103 – 31/05/06).
4. La instalación de infraestructuras cuenta con AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE CARÁCTER VINCULANTE con RESOLUCIÓN FAVORABLE para su realización obrante en el expediente AAU/CA/025/20 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo con fehca de

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	4/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			



propuesta de informe favorable a 17 de marzo de 2022. **NO SE APORTA FECHA DE RESOLUCION DEFINITIVA**

5. El trámite se ha establecido conforme a lo determinado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a la Autorización Ambiental Unificada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz habiéndose sometido a tal trámite y plazos reglados y habiéndose formalizado con carácter favorable los informes sectoriales relativos a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz, obteniendo silencio administrativo y a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz, con informe favorable tras subsanación de errores.
6. La intervención cumple con las condiciones particulares determinadas en las normas generales en cuanto a separación de núcleo de población ( más de 500m) parcela mínima (10.000m) y separación de linderos para edificaciones ( mas de 25m)
7. El PGOU de Medina Sidonia, en base al artículo 9.3.1.1.2 Condiciones de uso del suelo y la edificación NORMAS PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN permite el uso de INFRAESTRUCUTRAS siendo compatible y por lo tanto permitido según el artículo 9.2.1.3 Condiciones para las obras de edificación según la clasificación de suelo sobre la que se ubica: SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL: RÉGIMEN GENERAL.

## 5 CONCLUSIÓN.

A tenor de todo lo anterior, se emite un **INFORME FAVORABLE** a la concesión de licencia de obras para la infraestructura pretendida, así como para los accesos a la misma y las edificaciones de evacuación requeridas, entendiéndose que la actuación cumple con la normativa urbanística municipal y del Planeamiento General de Medina Sidonia, entendiéndose este sin perjuicio del cumplimiento de toda obligación derivada de los informes sectoriales de carácter preceptivos según las zonas de intervención propuestas debiendo realizar expreso cumplimiento de los condicionantes técnicos anteriormente enumerados y de los provenientes de la autorización ambiental evacuada por la consejería competente.

Además y en base al Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía en su Artículo 169 bis se requiere el aporte de la documentación siguiente **PREVIO INICIO DE OBRAS.**

## 1 DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIO INICIO DE LAS OBRAS:


- Plan de autoprotección de infraestructura de evacuación.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	5/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

- *Plan de prevención de incendios en las fases de construcción y funcionamiento de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación.*
- *Notas simples de las parcelas afectadas por la infraestructura.*
- *Título de propiedad*
- *Comunicación de vigencia ambiental.*
- *PROYECTO DE EJECUCIÓN VISADO por técnico competente del EDIFICIO DE CONTROL.*
- *HOJA DE ENCARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO DE CONTROL Y DE LA INFRAESTRUCTURA (director de obras, director de ejecución de obras y coordinación de seguridad y salud. LOE ART3)*
- *Hoja de Estadística de Edificación y Vivienda y modelo 900D Alta catastral de edificación*
- *Estudio geotécnico ( en la documentación se hace referencia pero no se aporta)*

**2 CONDICIONANTES EXPRESOS DE LA LICENCIA:**

- *El vallado deberá ser totalmente permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño.*
- *Las edificaciones a instalar, tales como los edificios prefabricados que acogerán los centros de transformación, deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas PINTADAS en color blanco, debiendo hacer cumplimiento de las condiciones de estética y composición de las normas urbanísticas. Las **carpinterías serán lacadas en color blanco** (en proyecto se resuelven color violeta) y las cubiertas se resolverán a faldón de 2 o 4 aguas con acabado de teja cerámica curva.*
- *El vallado perimetral de las instalaciones, en la totalidad de su perímetro, no debe impedir la libre circulación de la fauna silvestre. El cerramiento perimetral de la planta serán de tela metálica con una altura máxima de 210 cm, no podrá contener hiladas de alambre de espino u otros elementos cortantes y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y artículo 70 del Reglamento de Ordenación de la caza (Decreto 126/2017, de 25 de julio).*

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	6/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			



- La edificación de control deberá ser completamente autosuficiente en cuanto a servicios básicos. No siendo posible la concesión de licencia de acometidas de agua de la red municipal.

**3 CONDICIONANTES AL FINALIZAR LAS OBRAS:**

- a. Según lo dispuesto en el artículo 13D del Reglamento 60/2010 de Disciplina Urbanística, será necesaria la solicitud de licencia de UTILIZACIÓN tras la realización de las obras permitidas, para ello se deberá presentar:
- De acuerdo con el art. 13 del D. 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la solicitud de licencia de utilización APORTANDO CERTIFICADO FINAL DE OBRAS DE LAS EDIFICACIONES EFECTUADAS Y CONFORME A LA LOE.
  - Certificado de puesta en marcha de las instalaciones, boletines eléctricos.
  - Certificado / autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.
  - Certificado de abono de la preceptiva **prestación compensatoria** artículo 22 ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN SUELO RÚSTICO apartado 5 de la LISTA 7/2021
  - Registro de Alta de infraestructura en catastro.

- b. Según la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por el Decreto-Ley 3/2015 Artículo 35. Comprobación y puesta en marcha:

Una vez ejecutadas las obras referidas a la infraestructura, la comprobación prevista en el artículo 33.3 podrá ser realizada directamente por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por entidades colaboradoras en materia de protección ambiental.

En todo caso, la puesta en marcha de la instalación se realizará una vez que se traslade a la Consejería competente en materia de medio ambiente la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización.

Deberá presentarse al Ayto de Medina Sidonia tal documento remitido una vez se declare la finalización de obras en vistas a proceder a la autorización de la puesta en funcionamiento.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	7/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

**PRIMERO.- Actuación objeto del expediente**

La actuación pretendida se puede resumir en la construcción y puesta en funcionamiento de una subestación eléctrica elevadora 30/220 Kv en el paraje rústico de San José de Malcocinado, bajo la denominación de SET Navuelos. Se ha de dejar convenientemente aclarado que no es objeto de esta licencia la conexión con la subestación existente SET PARRALEJOS 220/30 kV mediante línea área de media tensión de 220 kV, que es objeto de otro procedimiento de licencia.

La actuación comprende principalmente la instalación de módulo de celdas normalizadas de ejecución metálica para interior (constituido en total por las siguientes posiciones: Una posición de transformador blindada de interior con interruptor (para alimentación al embarrado), una posición de transformador blindada de interior con interruptor (posición de reserva), ocho posiciones de línea blindadas de interior con interruptor, una posición de medida tensión en barras blindada de interior sin interruptor, una posición de transformador de servicios auxiliares blindada de interior con interruptor y espacio de reserva para una futura posición de línea blindada de interior con interruptor). Así mismo contará con un edificio de control, comunicaciones y celdas (aproximadamente 344 m2) en una sola planta, prefabricado de hormigón. El edificio estará formado por varias salas compartimentadas mediante tabiques intermedios. Edificio de control, comunicaciones y celdas (Una sala de control subestación Una sala de control planta fotovoltaica, Una sala de celdas, Una sala de grupo electrógeno, Una sala de despachos, Una sala de cocina, Tres aseos y Una sala de almacenes)

Y se ejecutará en el paraje rústico de San José de Malcocinado en el ámbito comprendido por la parcela 66 del Polígono catastral 63 de Medina Sidonia.


**SEGUNDO.- Contenido del derecho de propiedad en suelo rural o rústico y sus facultades**

De acuerdo con la normativa estatal, representado por lo dispuesto en el artículo 13 y 16 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el suelo en situación rural), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

No obstante, sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	8/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ=</a>			



protegidos o de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación,

Cuando el suelo en situación rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en el apartado primero, el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales que establezca, en su caso, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables, con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo.


**TERCERO .- Régimen urbanístico de las actuaciones de generación de energía mediante fuentes renovables (artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía)**

Las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, serán consideradas actuaciones ordinarias, a los efectos de la legislación urbanística, con las siguientes particularidades:

a) Las actuaciones tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización.

Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, debiendo prestar una garantía para cubrir los gastos derivados de esta obligación en caso de incumplimiento. La cuantía de la garantía vendrá determinada por el importe del proyecto de desmantelamiento que las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal.

b) Las actuaciones estarán sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión prevista para su materialización. La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas. Los Ayuntamientos podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza porcentajes inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	9/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las citadas actuaciones.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de esta prestación.

c) La garantía y la prestación establecidas en los párrafos a) y b) se realizarán en favor del municipio donde se implante la actuación y se devengarán en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal correspondiente. El importe de las mismas se fijará por el Ayuntamiento, en base a los párrafos anteriores.

Podrán tramitarse Planes Especiales, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, con la finalidad de ordenar las actuaciones vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables y establecer zonas para su localización.


Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, estarán sujetas a licencia urbanística municipal conforme a lo previsto en la legislación urbanística. No obstante, estarán sujetas a declaración responsable las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a: la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de hasta 40 kW y las infraestructuras de recarga eléctrica en instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes a vehículos.

**CUARTO.- Actuaciones ordinarias en suelo rústico (artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)**

Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	10/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.


#### QUINTO.- Determinaciones para la protección del paisaje

Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

Se entiende por paisaje, a los efectos de esta Ley y de acuerdo con la definición del Convenio Europeo del Paisaje, cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales, humanos o de ambos.

La política del paisaje comprenderá la formulación por parte del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de las estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas dirigidas a la protección, gestión y ordenación de los paisajes, de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y de los instrumentos de planificación ambiental.

El paisaje debe integrarse en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y, en general, ser tenido en cuenta en todas las políticas sectoriales en aras de la consecución de los objetivos de calidad paisajística.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	11/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

Los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- b) Criterios generales o zonales de integración paisajística.
- c) Identificación de actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Los instrumentos de ordenación, conforme a su naturaleza y alcance, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios.

a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.

b) Integrarán las actuaciones de transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar.

c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caracterizan y para recuperar los paisajes deteriorados.

Las actuaciones urbanísticas se adaptarán al entorno, rural o urbano, en el que se sitúan. Los proyectos que las definan tendrán en consideración los elementos naturales y patrimoniales, la topografía, y el resto de elementos que, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación, conforman el carácter del paisaje de su ámbito de actuación.

## SEXTO- Actos sujetos a licencia urbanística municipal


Están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Sin embargo no requieren previa licencia, entre otros los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, según el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la normativa de aplicación en materia de régimen local.

La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	12/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

Sin perjuicio de la regulación que, en el marco de sus competencias, puedan establecer los municipios mediante las correspondientes ordenanzas, en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a la normativa territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local. Igualmente, deberán constar las autorizaciones o informes que la legislación sectorial o la presente Ley exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público.

Asimismo, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.


Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas.

Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

Los plazos para iniciar y terminar las obras podrán prorrogarse justificadamente, antes de su vencimiento y por un periodo no superior al inicialmente acordado, mediante la presentación de una comunicación previa. La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia.

Será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo del título habilitante de la actuación, con indicación de la identificación de la persona promotora y los agentes intervinientes en el proceso edificador, en su caso, así como el carácter y plazo temporal de ejecución de la actuación. Reglamentariamente se determinará el medio, las características y el alcance de la información necesaria que se ha de contener en las respectivas obras, en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por la ciudadanía en general y las Administraciones Públicas competentes de que dichas obras cuentan con la preceptiva aprobación, autorización, licencia o declaración responsable, así como el ejercicio de sus derechos por las personas consumidoras y usuarias.

La publicidad que se haga de las obras y, en general, de cualquier acto y uso del suelo, por cualquier medio, incluidas las nuevas tecnologías, no podrá contener indicación alguna disconforme con la ordenación urbanística ni ser susceptible de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/52	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

inducir a error a los adquirentes sobre las condiciones urbanísticas de las citadas obras, actos o usos del suelo.

### SEPTIMO. - Aspectos en materia de legislación ambiental del Proyecto

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su artículo 27 establece las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a autorización ambiental unificada, así como artículo 32.3 de su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6 del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, por la que se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley.

La instalación de infraestructuras cuenta AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA con carácter FAVORABLE de fecha 23 de mayo de 2022 para su realización obrante en el expediente AAU/CA/025/20 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo

Así mismo con fecha 30 de mayo de 2022, se emite Resolución, por la Delegación del Gobierno en Cádiz, Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea, por la que se concede Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Subestación Transformadora de 30/220 kV, denominada "Navuelos" (AT-14272/20)


### OCTAVO.- Licencia de Actividad

La actuación solicitada está sometida a la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio De Medina Sidonia.

De acuerdo con lo dispuesto a la citada norma la documentación presentada cumple los requisitos detallado en el Título II de la misma, así como el procedimiento específico detallado en los artículos 30 a 38 de la ordenanza.

### NOVENO.- Conclusiones

De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con los distintos pronunciamientos técnicos incorporados al expediente y conforme a la normativa de aplicación y de acuerdo con lo expuesto se informa con carácter favorable desde el punto de vista jurídico a la actuación sometida a licencia urbanística para la construcción y puesta en funcionamiento de subestación eléctrica elevadora 30/220 Kv en el paraje rústico de San José de Malcocinado, bajo la denominación de SET Navuelos.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	14/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			


Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primera.-** Conceder a la mercantil EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. representada por Doña Rocio Sicre De Rosal, licencia urbanística para la construcción y puesta en funcionamiento de una subestación eléctrica elevadora 30/220 Kv en el paraje rústico de San José de Malcocinado, bajo la denominación de SET Navuelos, que queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La actuación autorizada se ha de regir por el proyecto de ejecución redactado por Don Juan Antonio Bascón Osuna colegiado número 3.011 del Colegio Oficial Ingenieros Técnicos Industriales de Andalucía Occidental y, cualquier modificación en las obras y actuaciones en el mismo comprendidas, deberán ser inmediatamente comunicadas para su adecuada tramitación.
- La actuación autorizada deberá cumplir estrictamente todas y cada una de los condicionantes impuestos en la Autorización Ambiental Unificada, la autorización sustantiva emitida por la Consejería competente en materia de industria, a autorización en materia de prevención arqueológica y el informe de la arquitecta municipal de 18 de agosto de 2022, que han quedado incorporados al expediente de licencia urbanística.
- La eficacia temporal de la presente licencia, y de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, queda establecida en un plazo de seis meses para iniciar las actuaciones y de doce meses para su terminación, sin perjuicio de la prórroga a los citados plazos que eventualmente pudieran otorgarse.
- Una vez concluidas las obras y con carácter previo a terminación de las mismas, el interesado vendrá obligado a solicitar y obtener la preceptiva licencia de utilización de las instalaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo art. 13 del D. 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El presupuesto de la actuación a los efectos de la liquidación correspondiente en materia tributaria municipal se establece en 5.272.010,35 euros.

**Segunda.-** Aprobar la implantación de las actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables a los afectos establecidos en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía de la subestación eléctrica elevadora 30/220 Kv en el paraje rústico de San José de Malcocinado, bajo la denominación de SET Navuelos.

**Tercera.-** Establecer un plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad de 35 años, de acuerdo al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	15/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

**Cuarta.-** La prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico a abonar por el interesado y prevista en el artículo artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, conforme a los datos de la inversión prevista para la puesta en marcha de la actividad deducidos de la documentación presentada por el promotor, se establece en 108.410,35 euros. Dicha prestación deberá ingresarse mediante transferencia, indicando en el concepto la referencia 23/2022/10/4 a una de las siguientes cuentas en los plazos que se indican:

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.


Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313  
 BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358  
 LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170  
 CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**Quinta.-** El interesado deberá prestar garantía para cubrir los gastos derivados del posible incumplimiento de la obligación de devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones. Esta garantía se establece en el diez por ciento del proyecto de desmantelamiento presentado en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal y deberá presentarse con carácter previo al inicio efectivo de las obras.

**Sexto.-** Aprobar la licencia de actividad de una subestación eléctrica elevadora 30/220 Kv en el paraje rústico de San José de Malcocinado, bajo la denominación de SET Navuelos. conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia.

**Octavo.-** Así mismo y sin perjuicio de lo anterior, el interesado vendrá igualmente compelido a solicitar y obtener la preceptiva licencia de funcionamiento o de puesta en marcha, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad, de acuerdo con la normativa municipal y sin perjuicio de las obligaciones en materia medioambiental que se exijan, para lo cual, y al margen de cualquier otra documentación que acompañara a tal solicitud, deberá presentar las resoluciones que autoricen el funcionamiento de la planta, emitidas por la autoridad ambiental competente.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	16/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			



**Novena.-** Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/305 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 5.272.010,35 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: 36.904,07 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 36.904,07 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.: 158.160,31 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 158.160,31 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 158.160,31 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/305:


- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

### PUNTO 3. APROBACIÓN DE PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES Y PROYECTOS DE ACTUACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

### PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	17/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

**PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

**7.1.- Expediente del área de Urbanismo 1017/21. Inicio de expediente sancionador por ejecución de obras sin licencia en Paraje Prado de los Santos, P. 100, PO 82.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto los expedientes sobre ejecución de obras sin las preceptivas licencias en el paraje rústico conocido como Paraje Prado de los Santos (en la parcela 100 del Polígono 82 del catastro de rústica de este término municipal, finca registral 18.083) que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Antecedentes

Lugar: Parcela 100 del Polígono 82 del catastro de rústica de este término municipal, finca registral 18.083.

Hechos: Con fecha 1 de marzo de 2019 la Junta de Gobierno Local y en el seno del expediente nº 31/19, fue autorizada licencia de obras para construcción de nave de aperos en el lugar indicado.

Con posterioridad y con ocasión de la tramitación de la licencia de ocupación, el arquitecto técnico municipal en informe emitido con fecha 27 de abril de 2021 exponía que “La licencia de ocupación queda regulada en las Normas Subsidiarias municipales en cuanto a la definición y concepto en su art. 4.4.22, en cuanto a la documentación mínima en el art. 4.4.23 y en cuanto a obras sujetas en el art. 4.4.24.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	18/52	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==			

La obra obtuvo licencia municipal de obras con fecha de la Junta de Gobierno Local del 01.03.2019, expediente nº 31/19, según proyecto redactado por el técnico que suscribe el certificado final de las obras.

Presentada la documentación requerida y realizada visita al inmueble se informa que las obras no se han ejecutado conforme al proyecto aprobado en su día, por cuanto que se ha ubicado a menos distancia a linderos que los 25 metros establecidos en el propio proyecto y en la norma urbanística para este tipo de actuaciones, siendo la distancia a linderos de la construcción realizada de 18 metros.

Por lo tanto se informa negativamente lo solicitado”

Posteriormente el arquitecto técnico municipal con fecha 30 de septiembre de 2021, informa lo siguiente:

1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

La actuación ha consistido en la construcción de una nave agrícola en suelo no urbanizable de carácter natural y rural en régimen general según el PGOU, conforme a la licencia de obra concedida (exp 31/19 y 294/21) excepto en lo que respecta a la distancia a un lindero, que es inferior al mínimo establecido en el PGOU.

La actuación realizada no es compatible con la ordenación urbanística por cuanto que se ha construido a 18 metros del lindero cuando la norma establece que debe ser de 25 metros mínimo.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

El valor de las obras ejecutadas asciende a 24.251,00 €.”

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 166 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Diego Caballero Collantes con D.N.I. nº \*\*\*60.57\*\*


Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- Artículo 8.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Calificación: Grave (artículo 161.3.a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Posible sanción: Los Servicios Técnicos Municipales han valorado las obras, en informe de 30 de septiembre de 2021 en una cantidad que asciende a 24.251,00 euros

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	19/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

La sanción a imponer viene recogida en el artículo 162.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Esto es, con multa de 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 16.499,5 euros .

No obstante al ser el valor de las obras ejecutadas superior, y de acuerdo con lo indicado, el valor de la multa podrá incrementarse hasta un 75 % de los valores indicados.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 163 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.


- a) Prohibición de contratar con la Administración Pública correspondiente.
- b) Inhabilitación para ser beneficiario de medidas de fomento de actuaciones de urbanización o edificación.
- c) Prohibición de ejercicio del derecho de iniciativa para las actuaciones de transformación urbanística o para la atribución de la actividad de ejecución y de participación en cualquier otra forma en iniciativas o alternativas a estas, formuladas por persona propietarias o terceros.
- d) La revocación de la habilitación y consiguiente supresión de la inscripción del registro de la entidad urbanística certificadora.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 171 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 2 de julio de 2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes para considerar la existencia de una presunta infracción urbanística.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	20/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador 1017/21 contra Don Diego Caballero Collantes con D.N.I. nº \*\*\*60.57\*\* por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.


Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/52	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.


La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones indicadas, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/52	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

**7.2.- Expediente del área de Urbanismo 799/21. Inicio de expediente sancionador por ejecución de obras sin licencia en Paraje San Jose de Malcocinado, P. 17, PO 63.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto los expedientes sobre ejecución de obras sin las preceptivas licencias en el paraje rústico conocido como San José de Malcocinado (en una subparcela indeterminada de la parcela 17 del Polígono 63 del catastro de rústica de este término municipal) que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Antecedentes

Lugar: Subparcela indeterminada de la parcela 17 del Polígono 63 del catastro de rústica de este término municipal

Hechos: Construcción de una casa de 40 m<sup>2</sup> sin licencia en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural según el PGOU, y en el seno de una parcelación urbanística ilegal.

Las obras y usos son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística conforme a lo dispuesto en el art. 52.2.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RD.60/2010 de 16 de marzo) por cuanto que la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables.


Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 166 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Doña Sandra Redondo Cruz con D.N.I. nº \*\*\*76.04\*\*

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Artículo 8.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Calificación: Grave (artículo 161.3.c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	23/52	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==			

Posible sanción: Los Servicios Técnicos Municipales han valorado las obras, en informe de 4 de octubre de 2021 en una cantidad que asciende a 21.319,60 euros

La sanción a imponer viene recogida en el artículo 162.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Esto es, con multa de 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 16.499,5 euros .

No obstante al ser el valor de las obras ejecutadas superior, y de acuerdo con lo indicado, el valor de la multa podrá incrementarse hasta un 75 % de los valores indicados

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 163 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.


- a) Prohibición de contratar con la Administración Pública correspondiente.
- b) Inhabilitación para ser beneficiario de medidas de fomento de actuaciones de urbanización o edificación.
- c) Prohibición de ejercicio del derecho de iniciativa para las actuaciones de transformación urbanística o para la atribución de la actividad de ejecución y de participación en cualquier otra forma en iniciativas o alternativas a estas, formuladas por persona propietarias o terceros.
- d) La revocación de la habilitación y consiguiente supresión de la inscripción del registro de la entidad urbanística certificadora.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 171 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 2 de julio de 2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	24/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			



racionales suficientes para considerar la existencia de una presunta infracción urbanística.

Por todo ello y de acuerdo con la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete el presente expediente para la adopción de los siguientes acuerdos:


**Primero.-** Iniciar expediente sancionador 799/21 contra Doña Sandra Redondo Cruz con D.N.I. nº \*\*\*7604\*\* por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

**Segundo.-** Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

**Tercero.-** Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	25/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

**Quinto.-** Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.


La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

**Sexto.-** Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones indicadas, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	26/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.”

**7.3.- Expediente del área de Urbanismo 968/21. Inicio de expediente sancionador por ejecución de obras sin licencia en Paraje San Jose de Malcocinado, P. 13, PO 63**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto los expedientes sobre ejecución de obras sin las preceptivas licencias en el paraje rústico conocido como San José de Malcocinado (en una subparcela indeterminada de la parcela 13 del Polígono 63 del catastro de rústica de este término municipal) que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Antecedentes

Lugar: Subparcela indeterminada de la parcela 13 del Polígono 63 del catastro de rústica de este término municipal.

Hechos: Construcción de una casa de 72 metros cuadrados y 48 metros de porche, piscina de 40 metros cuadrados, baño de piscina de 6 metros cuadrados y cuarto depuradora de piscina de 10 metros cuadrados, todo ello sin licencia en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural según el PGOU, y en el seno de una parcelación urbanística ilegal.


Las obras y usos son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística conforme a lo dispuesto en el art. 52.2.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RD.60/2010 de 16 de marzo) por cuanto que la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 166 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Manuel Delgado Vargas con D.N.I. nº \*\*\*27.29\*\*

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Artículo 8.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	27/52	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==			

**Calificación:** Grave (artículo 161.3.c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

**Posible sanción:** Los Servicios Técnicos Municipales han valorado las obras, en informe de 30 de septiembre de 2021 en una cantidad que asciende a 66.6746,76 euros

La sanción a imponer viene recogida en el artículo 162.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Esto es, con multa de 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 16.499,5 euros .

No obstante al ser el valor de las obras ejecutadas superior, y de acuerdo con lo indicado, el valor de la multa podrá incrementarse hasta un 75 % de los valores indicados

**Sanciones Accesorias:** Las incluidas en el artículo 163 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.


- a) Prohibición de contratar con la Administración Pública correspondiente.
- b) Inhabilitación para ser beneficiario de medidas de fomento de actuaciones de urbanización o edificación.
- c) Prohibición de ejercicio del derecho de iniciativa para las actuaciones de transformación urbanística o para la atribución de la actividad de ejecución y de participación en cualquier otra forma en iniciativas o alternativas a estas, formuladas por persona propietarias o terceros.
- d) La revocación de la habilitación y consiguiente supresión de la inscripción del registro de la entidad urbanística certificadora.

**Circunstancias Agravantes o Atenuantes:** No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 171 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 2 de julio de 2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	28/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes para considerar la existencia de una presunta infracción urbanística.

Por todo ello y de acuerdo con la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete el presente expediente para la adopción de los siguientes acuerdos:


**Primero.-** Iniciar expediente sancionador 968/21 contra Don Manuel Delgado Vargas con D.N.I. nº \*\*\*2729\*\* por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

**Segundo.-** Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

**Tercero.-** Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	29/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

**Quinto.-** Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.


La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

**Sexto.-** Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones indicadas, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	30/52	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

**7.4.- Expediente del área de Urbanismo 324/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística incoado por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, Subp. 123, P. 63.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, Subparcela de la parcela 123, Polígono 63. Exp. 324/21

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 23 de agosto de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 10 de abril, con número 1193S, en el que exponen:

“-Que patrullando al Polígono 63, parcela 123 de San José de Malcocinado, se procede a inspeccionar una sub-parcela de la parcela 123, en la se están realizando las siguientes construcciones:

- Casa en forme con un tramo de 5x7 y otro de 4x7 aproximadamente.
- Piscina de 8x4 metros aproximadamente.”


En dicho informe se identifica a D. Adrián Alba Manzano como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente, en una sub-parcela de 1000 m<sup>2</sup>.

**Segundo.-** Con fecha 28 de mayo de 2021, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, que entre otras cuestiones, ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Adrián Alba Manzano, la inmediata suspensión de las obras sin licencia, en el Polígono 63, parcela 123 de San José de Malcocinado, descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Dicha resolución fue notificada el 5 de junio de 2021, de acuerdo con el contenido del expediente.

**Tercero.-** Con fecha 14 de septiembre de 2021, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.  
La actuación según informe de la policía local de fecha 14.04.21 consiste en la

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	31/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

co0nstrucción de una vivienda de 63,00m<sup>2</sup> y una piscina de 32,00 se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural según el PGOU, y en el seno de una parcelación urbanística ilegal.

Las obras y usos son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística conforme a lo dispuesto en el art. 52.2.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RD.60/2010 de 16 de marzo) por cuanto que la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Conforme a los datos obrantes en el expediente el valor de las obras ejecutadas, calculado conforme a los módulos establecidos en la ordenanza municipal sobre construcciones, es:

Vivienda: 63,00 m<sup>2</sup> x 532,99 €/m<sup>2</sup>= 33.578,37 €.


Piscina: 32,00 m<sup>2</sup> x 271,67 €/m<sup>2</sup> = 8.693,44 €.”

**Cuarto.-** Con fecha 29 de abril de 2022 (entrada en el registro municipal 3 de mayo y número 2022004761E) se elabora informe por parte de la Policía Local en el que en relación a las obras en cuestión se dice “Que Patrullando por el polígono 63, se observa que una de las obras que se encontraba paralizadas en la parcela 126, HAN QUEBRANTADO LA PARALIZACIÓN, observándose que han terminado la zona de la piscina que no estaba terminada, vallado de la misma, colocación de chapa en el techo de la vivienda, colocación de paneles solares, colocación de puertas y ventanas, solería interior... quedando claramente demostrado un incumplimiento de la paralización que tenía dicha parcela..”(sic).

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primero.-** La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Segundo.-** Las obras de edificación en suelo rústico no incluido en actuaciones de transformación urbanística se ajustarán a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aplicables y se ejecutarán en desarrollo de las actuaciones ordinarias y extraordinarias reguladas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	32/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			




**Tercero.-** Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por la ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella. Cuando de la tramitación del procedimiento resulte la total imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas.

**Quinto.-** El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

**Sexto.-** La resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, podrá acordar entre otras medidas, recogidas en el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la demolición de las obras ilegales la correcta gestión de los residuos derivados de la misma

**Séptimo.-** La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la ejecución forzosa para la adecuación de la realidad a la ordenación territorial y urbanística, incluyendo a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante y en su caso a la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	33/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

Andalucía.

**Octavo.-** De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

**Noveno.-** La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 158, apartado 2, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primera.-** Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.


**Segunda.-** Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

**Tercera.-** Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto municipal en su informe de fecha 14 de septiembre de 2021 las obras que se describen como “*construcción de una vivienda de 63,00m<sup>2</sup> y una piscina de 32,00,*” son incompatibles con la legalidad urbanística.

**Cuarta.-** Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

**7.5.- Expediente del área de Urbanismo 313/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística incoado por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, P. 27, PO. 78.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	34/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, Polígono 78, parcela 27. Exp. 313/21

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 22 de agosto de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 3 de abril, con número 1079S, en el que exponen:

“-Que patrullando al Polígono 78, parcela 27 de San José de Malcocinado, se puede observar como en una sub-parcela de la parcela 27, se están realizando unas obras, las cuales posiblemente carecen de licencia. —

-Que las obras realizadas son:


- Construcción de un muro de bloques de unos dieciocho metros de largo, el cual lleva tubos para colocación de malla.
- Casa prefabricada de unos nueve metros de larga por tres de ancha.
- porche de nueve metros de largo por tres de ancho
- Piscina de ocho por cuatro metros.
- Cuarto trastero de tres por uno y medio.
- Cuarto trastero de uno y medio por uno y medio.
- Cuarto para la depuradora de uno y medio por uno y medio.
- Barbacoa de uno y medio por uno de alta.”

En dicho informe se identifica a D<sup>a</sup>. María Amparo Moreno Moreno como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente, en una sub-parcela de 2500 m<sup>2</sup>.

**Segundo.-** Con fecha 7 de mayo de 2021, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, que entre otras cuestiones, ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D<sup>a</sup>. María Amparo Moreno Moreno y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 78, parcela 27 de San José de Malcocinado, (subparcela), descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Dicha resolución fue notificada el 28 de mayo de 2021, de acuerdo con el contenido del expediente.

**Tercero.-** Con fecha 26 de enero de 2022 (entrada en el registro municipal 31 de enero y número 1.025) se elabora informe por parte de la Policía Local en el que en relación a las obras en cuestión se dice “Con fecha 26/01/2022, se recibe llamada telefónica en la cual se denuncia que en dicha subparcela están realizando obras, observándose por el Agente que suscribe, que se están continuando con las obras paralizadas, construyéndose una nueva construcción

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	35/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

de unos seis metros de ancha por unos diez de larga, por lo que se presume que se ha incumplido la orden de paralización de obras que tenía en vigor”.

**Cuarto.-** Con fecha 1 de abril de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda entre otras cuestiones:

*“Primera.- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el contenido del expediente iniciado como consecuencia de la ejecución sin licencia de obras de edificación en suelo rústico en el paraje conocido como San José de Malcocinado (parcela 27 del polígono 78), con objeto de que se aprecie, si así lo estima conveniente, las consecuencias penales del incumplimiento constatado en el presente procedimiento.*

*Segunda.- Imponer una primera multa coercitiva por importe de 600 euros a Doña María Amparo Moreno Moreno con D.N.I. número \*\*\*9639\*\* por incumplir la orden de paralización acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 7 de mayo de 2021 y notificada el 28 de mayo.*

*La multa coercitiva se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos siguientes:*

- *Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*


*Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.*

- *El pago puede realizarse con tarjeta bancaria en la Tesorería General del Ayuntamiento sito en Plaza de España, 1 o bien mediante el ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto la referencia **23/2022/14/5**:*

BANCO SANTANDER:	ES21 0030 4073 9008 7000 4271
UNICAJA:	ES82 2103 0631 7402 3223 4313
BBVA:	ES28 0182 7557 8702 0011 0358
LA CAIXA:	ES48 2100 4015 3222 0000 7170

*El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.*

*Tercera.- Advertir Doña María Amparo Moreno Moreno que si persiste en el incumplimiento de la orden de paralización dictada, se impondrán sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días y cuantía, en cada ocasión, del 10% de valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.*

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	36/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

*Cuarta.- Ordenar a la Jefatura de la Policía Local el precinto de las obras detectadas, cuyo detalle se indica el expositivo de la presente, debiéndose levantar acta de las operaciones practicadas, con reportaje fotográfico de las mismas.*

*Quinta.- Comunicar a la Jefatura de la Policía que deberá proceder a realizar un calendario de inspecciones al objeto de verificar la efectividad de las medidas adoptadas, de manera que al menos una vez cada diez días se compruebe la inactividad de las obras sin licencia.”*

Dicho acuerdo fue notificado el día 8 de abril de 2022.

**Quinto.-** El precinto de la parcelación urbanística se materializa el día 8 de abril de 2022, recogiendo las mismas en el acta suscrita por el agente de la Policía Local que se ha incorporado a la presente.

En el contenido de dicha acta, entre otras cuestiones, se informa de la existencia de varios animales en la parcela. Así mismo se informa de la presencia en la parcela de Doña María Sol Ibarra Fernández que de acuerdo con lo testimoniado, tiene un acuerdo de alquiler con derecho a compra sobre la misma y que ha sido ella la que ha quebrantado la orden de paralización.

**Sexto.-** Con fecha 8 de abril de 2022 se presenta escrito por Don Antonio Plata Reina, esposo, al parecer de la señora Ibarra Fernández con registro de entrada 3.987, en dicho escrito se expone que poseen animales y solicitan levantamiento de precinto para el cuidado de los animales.

**Séptimo.-** Con fecha 22 de abril de 2022, se dicta Decreto de Alcaldía por el que se dispone lo siguiente:

*“Primera.- Ordenar la modificación del precinto colocado en el acceso de la parcela individualizada por Doña María Amparo Moreno Moreno y que es ocupada actualmente por Don Antonio Plata Reina y Doña María Sol Ibarra Fernández, de manera que no impida el acceso al interior de dichas parcelas y con objeto únicamente de que procedan a alimentar y prestar las medidas de higiene y cuidado oportunas a los animales que alojan en dichas parcelas.*

*Segunda.- El acceso que se autoriza se restringe a dos horas por la mañana (de 10 horas a 12 horas) y dos horas por la tarde (de 17 horas a 19 horas). No obstante el horario podrá ser modificado previa petición de los interesados.*

*Tercera.- Dese traslado a la Policía Local con objeto de que se proceda de acuerdo a lo ordenado en la presente.”*

Dicho acuerdo es notificado a los interesados.

**Octavo.-** Con fecha 27 de abril de 2022, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

*“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación urbanística vigente.*

*Según informe de la policía local de fecha 14.04.21 y R.E. 2750, a actuación realizada ha sido la construcción de una vivienda de 27,00 m<sup>2</sup> de superficie con porche de 27,00 m<sup>2</sup>, tres cuartos de 4,50, 2,25 y 2,25 m<sup>2</sup>, piscina de 32,00 m<sup>2</sup>,*

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20
Observaciones		Página	37/52
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>		



barbacoa y muro de 18 metros de largo (tres bloques con remate de altura y malla simple torsión de 1,50 metros), en una parcela ubicada en suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU vigente, en una parcela de tamaño inferior a la mínima establecida para suelo rustico y en el seno de una parcelación urbanística ilegal.

Las obras y usos no son compatibles con la ordenación urbanística por cuanto que no se cumplen las condiciones establecidas en el art. 9.2.3 y 9.2.7 del PGOU en cuanto la parcela de tamaño inferior a la mínima establecida, distancia a linderos y se ubica en una parcelación urbanística ilegal.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Conforme a los datos obrantes en el expediente, el valor de las obras ejecutadas, calculado conforme a los módulos establecidos en la ordenanza municipal sobre construcciones es:

Vivienda:  $(27,00 + 13,50) \text{ m}^2 \times 532,99 \text{ €/m}^2 = 21.586,10 \text{ €}$ .

Trasteros:  $(4,50+2,25+2,25) \text{ m}^2 \times 294,22 \text{ €/m}^2 = 3.971,97 \text{ €}$ .

Piscina:  $32,00 \text{ m}^2 \times 271,67 \text{ €/m}^2 = 8.693,44 \text{ €}$ .

Muro:  $18,00 \times 40,00 \text{ €/m.l.} = 720,00 \text{ €}$ ."


**Noveno.-** Con fecha 29 de abril de 2022 y número de registro de entrada 2022004724E, se recibe Recurso de reposición que interpone Doña María Amparo Moreno Moreno, remitiendo documentación posterior anexa al mismo, con fecha 3 de mayo de 2022 y número de entrada 2022004751E.

**Décimo.-** Con fecha 5 de mayo de 2022 y número de registro de entrada 2022004857E, se recibe informe emitido por la Jefatura de Policía Local en el que comunican que tras hacer inspección en colaboración con técnicos de la empresa ENAGAS, "se puede comprobar que la tubería pasa por la parcela, habiendose construido una piscina justo encima(...)constituyendo un riesgo grave de poder dañarla, que tambien existe una casa prefabricada tipo movil home, unos boxer de caballos y una caseta para placas solares que no guardan la distancia mínima establecida de 5 metros con el eje de la tubería, encontrándose algunas de estas construcciones a menos de un metro."

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primero.-** La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Segundo.-** Las actuaciones edificatorias en suelo urbano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía comprenden las de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente, las de rehabilitación edificatoria, así como la realización de las obras y trabajos de conservación, mantenimiento en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, o intervención en los mismos que suponga su mejora, reforma o ampliación. Estando sujetas a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	38/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ=</a>			

dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre.


**Tercero.-** Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por la ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella. Cuando de la tramitación del procedimiento resulte la total imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas.

**Quinto.-** El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

**Sexto.-** La resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, podrá acordar entre otras medidas, recogidas en el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la demolición de las obras ilegales la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

**Séptimo.-** La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	39/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

restauración, se procederá a la ejecución forzosa para la adecuación de la realidad a la ordenación territorial y urbanística, incluyendo a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante y en su caso a la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Octavo.-** De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

**Noveno.-** La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 158, apartado 2, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.


Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primera.-** Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

**Segunda.-** Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

**Tercera.-** Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 27 de abril de 2022, las obras que se describen como *construcción de una vivienda de 27,00 m<sup>2</sup> de superficie con porche de 27,00 m<sup>2</sup>, tres cuartos de 4,50, 2,25 y 2,25 m<sup>2</sup>, piscina de 32,00 m<sup>2</sup>, barbacoa y muro de 18 metros de largo (tres bloques con remate de altura y malla simple torsión de 1,50 metros)*, son incompatibles con la legalidad urbanística.

**Cuarta.-** Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	40/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			



**7.6.- Expediente del área de Urbanismo 209/21. Resolución de recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de JGL de fecha 04-03-2022.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 209/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado, Polígono 63, Parcela 1.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 25 de agosto de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha de entrada en el Registro Municipal 13 de abril de 2022, y número 4.109, se presenta escrito por Don Miguel García Sánchez en el que se hacen una serie de alegaciones en relación a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2022, que se notifica el 15 marzo, y en el que se resolvía un procedimiento de protección de la legalidad urbanística iniciado por la ejecución de obras sin licencia y ubicadas en una subparcela realizada en una parcelación ilegal realizada en el paraje conocido como San José de Malcocinado (parcela 1 del polígono 63) de este término municipal.


**Segundo.-** En la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2022 fueron acordados los siguientes puntos:

*“Primero.- Ordenar a Don Miguel García Sánchez la reposición de la realidad física alterada en relación a las obras ejecutadas sin licencia y ubicadas en una subparcela realizada en una parcelación ilegal realizada en el paraje conocido como San José de Malcocinado (parcela 1 del polígono 63) de este término municipal y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:*

*- Demolición o desmontaje de la vivienda prefabricada de 100 m<sup>2</sup> y de una piscina de 32 m<sup>2</sup>, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados*

*Segundo.- Las obras de demolición ordenadas deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.*

*En el caso de que el plazo otorgado, no fuera suficiente, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.*

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	41/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

*Tercero.- Advertir a Don Miguel García Sánchez que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.*

*Cuarto.- Advertir a Don Miguel García Sánchez que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*


*Quinto.- Poner en conocimiento de Don Miguel García Sánchez, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.*

*Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.*

*Séptimo.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primera.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	42/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

**Segunda.-** En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

*“a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*

*b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*

*c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*

*d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*

*e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”*


No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

**Tercera.-** Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	43/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

**Cuarta.-** El interesado acaso esboza dos ideas fundamentales para recurrir la resolución municipal, por un lado elude cualquier responsabilidad en los ilícitos urbanísticos constatados, derivando dicho papel de forma velada a Doña Pasión Gracia Cobelo y su pareja. Por otro lado se denuncia la caducidad del procedimiento.

Respecto de las primeras cuestiones, es preciso indicar que la responsabilidad del Sr. García Sánchez en la ejecución de las obras sin licencia que tan gráficamente se mostraban en el informe policial de 8 de marzo de 2021, aparece claramente indicada en ese preciso informe. Con posterioridad a este hito y con ocasión de las diversas actuaciones derivadas del expediente, las notificaciones al interesado han sido constantes, sin que se haya manifestado objeción alguna, que desde luego es lo que cupiera esperar ante las sucesivas resoluciones que le fueron notificadas y en el supuesto en el que se asumiera que su participación en los hechos que se le asignaban fuese inexistente.


Al margen de ello resulta particularmente relevante el informe de la Policía Local de 24 de noviembre de 2021, donde ante el agente de la Policía Local, Doña Pasión García reconoce que es hija del dueño de la parcela.

Sin perjuicio de las distintas responsabilidades que puedan confluir en los hechos acaecidos y con ello el reparto de papeles que puedan establecerse a la hora de determinar los sujetos responsables en las infracciones urbanísticas acaecidas, lo cierto es que el titular de la parcela se dota de un protagonismo evidente a la hora de dar cumplimiento a la resoluciones municipales tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada, sin perjuicio evidentemente de la existencias de terceros interesados.

Por tanto de acuerdo a la documentación obrante en el expediente y la prueba documental que lo compone el Sr. García Sánchez es titular de la subparcela individualizada y responsable de los ilícitos erigidos en la misma, y por tanto responsable de la restauración de la legalidad urbanística conculcada.

**Quinta.-** En cuanto a la alusión a la caducidad y de acuerdo al contenido del expediente, el procedimiento de protección de la legalidad fue iniciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2021, notificándose el mismo con fecha 23 de noviembre. Este procedimiento se ha culminado precisamente mediante el acto que se recurre que, como se ha expuesto, se adoptó por la Junta de Gobierno Local con fecha 4 de marzo de 2022, y notificado el 15 marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, plazo que como se ha podido comprobar no ha transcurrido.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	44/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primera.-** Por todo ello, cabe concluir que el citado recurso de reposición interpuesto por Don Miguel García Sánchez, con fecha 13 de abril de 2022, y número 4.109, deben ser admitido por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

**Segunda.-** De acuerdo con lo contenido de la presente se cree conveniente desestimar íntegramente el recurso presentado confirmado en todos sus extremos la resolución municipal recurrida.

Contra tal resolución procederán los recursos pertinentes.”

**7.7.- Expediente del área de Urbanismo 209/21. Acuerdos relativos a la orden de demolición de obras ejecutadas sin licencia en Paraje San José de Malcocinado, P. 63, P. 1.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 209/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado, Polígono 63, Parcela 1.


Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 25 de agosto de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

Como continuación al procedimiento desarrollado en relación con el expediente 209/21 de Protección de la Legalidad Urbanística, incoado por este Excmo. Ayuntamiento con motivo de la ejecución de obras sin licencia en Finca sita en el Paraje de este término municipal conocido como San José de Malcocinado, (polígono 63 parcela 1, del catastro de rústica, finca registral número 10.637), y cuyo interesado es Don Miguel García Sánchez, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

**INFORME**

Con fecha 4 de marzo de 2022 fue acordado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la Demolición o desmontaje de la vivienda prefabricada de 100 m<sup>2</sup> y de una piscina de 32 m<sup>2</sup>, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados, en la finca sita en el paraje de San José de Malcocinado, (polígono 63 parcela 1, del catastro de rústica, finca registral número 10.637) del término municipal de Medina Sidonia, debiendo comenzar las obras de demolición **en un plazo máximo de dos meses** desde la notificación de

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	45/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Así mismo y en el punto séptimo de la citada resolución municipal se ordenaba que conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se procediese a comunicar a dicho registro público el acuerdo adoptado.


Dicha comunicación no consta que se haya llevado a cabo, no obstante la finca registral 10.637 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, (que en la realidad física se encuentra dividida y parcelada), aparece inscrita a nombre de Don José Antonio García Sánchez, Don Francisco García Sánchez, Don Miguel García Sánchez, Doña Ana María García Sánchez, Doña María Dolores García Sánchez y Doña María Antonia Mateos Ordóñez

A tenor de lo dispuesto en la normativa específica de carácter notarial y registral se requiere, para que surta efecto la anotación requerida, que los titulares registrales hayan tenido conocimiento de la resolución administrativa que pretende acceder mediante anotación preventiva al registro, cuestión que no se ha producido y que preciso corregir para que surta efecto lo ordenado.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Poner en conocimiento de Don José Antonio García Sánchez, Don Francisco García Sánchez, Don Miguel García Sánchez, Doña Ana María García Sánchez, Doña María Dolores García Sánchez y Doña María Antonia Mateos Ordóñez que con fecha 4 de marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en el que se ordena a Don Miguel García Sánchez la Demolición o desmontaje de la vivienda prefabricada de 100 m<sup>2</sup> y de una piscina de 32 m<sup>2</sup>, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados en la finca sita en el paraje San José de Malcocinado, (polígono 63 parcela 1, del catastro de rústica, finca registral número 10.637) del término municipal de Medina Sidonia. Las obras de demolición ordenada deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Dentro del plazo indicado en el parrafo anterior, el interesado deberá presentar ante este Excmo. Ayuntamiento proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente que recoja la ejecución de las obras ordenadas con objeto de restaurar la legalidad urbanística conculcada.


Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	46/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

En el caso de que el plazo otorgado, para la presentación del proyecto técnico y el comienzo de las obras, no fuera suficiente, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.

**Segundo.-** Poner en conocimiento de Don José Antonio García Sánchez, Don Francisco García Sánchez, Don Miguel García Sánchez, Doña Ana Maria García Sánchez, Doña María Dolores García Sánchez y Doña María Antonia Mateos Ordóñez que con fecha 4 de marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local se advertía a Don Miguel García Sánchez que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros..

**Tercero.-** Así mismo se pone en conocimiento de Don José Antonio García Sánchez, Don Francisco García Sánchez, Don Miguel García Sánchez, Doña Ana Maria García Sánchez, Doña María Dolores García Sánchez y Doña María Antonia Mateos Ordóñez que en la Resolución de la Junta de Gobierno Local citada se advertía a Don Miguel García Sánchez que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

**Cuarto.-** Poner en conocimiento de Don José Antonio García Sánchez, Don Francisco García Sánchez, Don Miguel García Sánchez, Doña Ana Maria García Sánchez, Doña María Dolores García Sánchez y Doña María Antonia Mateos Ordóñez que en la Resolución de la Junta de Gobierno Local citada se ponía en conocimiento de Don Miguel García Sánchez, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse y se le comunicaba que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se le daba traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	47/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ=</a>			

**Quinto.-** Finalmente poner en conocimiento de Don José Antonio García Sánchez, Don Francisco García Sánchez, Don Miguel García Sánchez, Doña Ana María García Sánchez, Doña María Dolores García Sánchez y Doña María Antonia Mateos Ordóñez que en la Resolución de la Junta de Gobierno Local citada se ordenaba la expedición de la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

**PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20
Observaciones		Página	48/52
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>		







**PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN:**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 20.- ASUNTOS POR RAZONES DE URGENCIA.**

**20.1.- Expediente del Área de Intervención. Aprobación de la factura nº 9-5 correspondiente a la certificación décimotercera (4ª del reformado) del proyecto (reformado) de obra: "REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN Y SU ADAPTACIÓN A MUSEO ARQUEOLÓGICO"**

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	49/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ=</a>			

este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda somete a consideración de la Junta de Gobierno un expediente relativo a la aprobación de una factura correspondiente a la certificación 13ª (4ª del reformado) del Proyecto (reformado) de "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín y su adaptación a Museo Arqueológico", cuya tramitación se ha concluido con posterioridad a la convocatoria de esta sesión ordinaria.

**Justificación de la urgencia:** Don Antonio de la Flor Grimaldi explica que se trata de un expediente cuya tramitación ha finalizado en el mismo día de la convocatoria de este órgano que es el competente para resolver, y que no pudo incluirse en el orden del día; por razones de oportunidad resulta conveniente su aprobación en esta sesión y no retrasarla hasta la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.


Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

"Por Acuerdo de Pleno de fecha 25.11.2021 se aprueba el expediente de encargo a la Empresa Municipal MEDINA GLOBAL S.L. en su condición de medio propio del Ayuntamiento para la ejecución de las obras que se describen en Proyecto Reformado Rehabilitación de antigua Iglesia de San Agustín y su adaptación a Museo Arqueológico suscrito con fecha 8 de marzo de 2018 por la dirección técnica nombrada UTE Proyecto San Agustín y que se compone por los arquitectos Don Jesús M. Lucero Sánchez y Don José M. Calderón Muñoz, cuya aprobación se incluye en la aprobación del expediente y de acuerdo con el siguiente detalle:

Descripción Proyecto	Presupuesto de ejecución Material (euros)	Gastos generales (euros)	IVA (euros)	Total (euros)	Plazo de ejecución
Proyecto Reformado de Rehabilitación de la Antigua Iglesia de San Agustín y su adaptación al Museo Arqueológico"	1.107.956,71	110.795,87	255.938,00	1.474.690,38	32 meses

Dicho proyecto se financia parcialmente por el Ministerio de Cultura, junto con el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).

Suscrita el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras con fecha 09.02.2022, se presenta por Medina Global SL la factura nº 9-5 y certificación décimotercera (4ª del reformado) por importe de 10.958,80 euros correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2022.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	50/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			

Considerando que el órgano competente para el Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones de gastos legalmente adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde de 2 de julio de 2019, es la Junta de Gobierno Local, y visto el informe de la Intervención de fondos de fecha 31/08/2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la factura nº 9-5 correspondiente a la certificación décimotercera (4ª del reformado) del proyecto (reformado) de obra: "REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN Y SU ADAPTACIÓN A MUSEO ARQUEOLÓGICO", por un importe de 10.958,80 euros (IVA incluido), de la empresa Medina Global SL con CIF B72251820, e imputarlo a la aplicación presupuestaria 2022/333.63201 del Presupuesto para el ejercicio 2022.

**SEGUNDO:** Remitir el presenta acuerdo al Ministerio de Cultura del Gobierno de España.

**TERCERO:** Dar traslado a la empresa así como a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

No hubo.


**PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:25 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	51/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			



En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Presidente ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE  
Manuel F. Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL  
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	05/09/2022 12:50:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/09/2022 10:55:20	
Observaciones		Página	52/52	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7C81WpphQjp0FXAjFdcUwQ==</a>			